



AUTO N°1309 DE 2017

(12 de diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Mediante oficio No S-2017- 015175/DISPO2 – ESSANJ 29– emanado de la estación de Policía de san Juan del Cesar departamento de La Guajira, recibido con radicado No 274 de abril 1 de 2017, por la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", quien de manera atenta solicita colaboración, en el sentido que se le realice concepto y análisis pericial de fondo del producto forestal dejada a disposición, con el fin de ser anexado a los actos urgentes, dentro del proceso por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1267 del 31 de marzo de 2017, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156476.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- En atención a las actividades que se han venido desarrollando en contra del delito de aprovechamiento ilícito de los recursos renovables y no renovables en esa jurisdicción, en procedimiento policial se logró la captura e incautación de madera, el día 31 de marzo del 2016 a la 10:40 horas se logra la captura del señor Diver Guerra Álvarez y el señor Wilson José Martínez Oñate por el delito de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, incautándole 380 piezas de madera de diferentes dimensiones y medidas.
- El decomiso es dejado a disposición del territorial sur Mediante oficio No S-2017-015175/DISPO2 – ESSANJ 29

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado por la estación de Policía de san Juan del Cesar.

Se identificó al señor Diver Guerra Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.647.231 expedida en San Juan del Cesar, natural del mismo municipio, de 29 años de edad, con fecha de nacimiento 21/10/1987, de ocupación Oficios varios, de estado civil soltero, hijo del señor Fermín y la señora Diana, residencia barrio Betel del municipio de San Juan y el señor Wilson José Martínez Oñate, identificado con No de cedula 5.162.942 expedida Juan Del Cesar, natural del mismo municipio, de 59 años de edad, fecha de nacimiento 28/09/1957 de ocupación de Oficios varios, de estado civil casado, hijo del señor Wilson y la señora Carmen, residenciado en la carrera 15 # 11-38 del barrio Los Ángeles, quienes fueron dejados a disposición de la fiscalía URI San Juan, mediante noticia criminal No. 446506001084201700228 por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 380 piezas de diferentes dimensiones de la especie "algarrobligo" (*samanea saman*)

Las piezas exilan aproximadamente entre 0.07 y 0.10 cm (centímetro) lo que equivale a 1.0445m³ los productos maderables se encuentran en primer grado de transformación, el árbol o los árboles que fueron cortados se encontraban secos o muertos, al parecer el árbol fue aprovechado y la parte del fuste fue aprovechada comercialmente y las ramazones son cortadas en trozos pequeños para uso energético (combustión en hornos de ladrillos)



MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar ningún tipo de documento que demostrara su legalidad, no portaba salvoconducto de movilidad.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que la madera incautada por la estación de Policía de San Juan del Cesar fue dejados a disposición de Corpoguajira y se encuentra en el hangar de Corpoguajira Territorial Sur



OBSERVACIONES

Corpoguajira mediante acuerdo 009 de mayo 28 2010 declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el departamento de La Guajira, en ninguna de sus estados, en el citado acuerdo no se encuentra incluido la especie algarrobillo (*Samanea saman*) al respecto el aprovechamiento se realizó sin tener la viabilidad técnica de la autoridad ambiental violando el decreto 1791 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento Forestal de octubre 4 de 1996 en su artículo 55.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se identificó al señor Diver Guerra Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.647.231 expedida en San Juan del Cesar, natural del mismo municipio, de 29 años de

edad, con fecha de nacimiento 21/10/1987, de ocupación Oficios varios, de estado civil soltero, hijo del señor Fermín y la señora Diana, residencia barrio Betel del municipio de San Juan y el señor Wilson José Martínez Oñate, identificado con No de cedula 5.162.942 expedida Juan Del Cesar, natural del mismo municipio, de 59 años de edad, fecha de nacimiento 28/09/1957 de ocupación de Oficios varios, de estado civil casado, hijo del señor Wilson y la señora Carmen, residenciado en la carrera 15 # 11-38 del barrio Los Ángeles

2. Se diligencie el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres **No 156476**

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizadado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.



IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a los señores DIVER GUEVARA ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.647.231 expedida en San Juan del Cesar Y WILSON JOSÉ MARTÍNEZ OÑATE, identificado con No de cedula 5.162.942 expedida Juan Del Cesar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de trescientos ochenta (380) piezas de diferentes dimensiones de la especie "algarrobillo" (*samanea saman*), piezas oxilan aproximadamente entre 0.07 y 0.10 cm (centímetro) lo que equivale a 1.0445m³ los productos maderables se encuentran en primer grado de transformación, Incautados por el policía Nacional presuntamente al señor DIVER GUEVARA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.647.231 expedida en San Juan del Cesar Y WILSON JOSÉ MARTÍNEZ OÑATE, identificado con No de cedula 5.162.942 expedida Juan Del Cesar, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente a los presuntos implicados DIVER GUEVARA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.647.231 expedida en San Juan del Cesar Y WILSON JOSÉ MARTÍNEZ OÑATE, identificado con No de cedula 5.162.942 expedida Juan Del Cesar.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate